Institución Universitaria

RESOLUCION No. 0000821

29 AGO 2014

"Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia de contratación"

LA RECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las atribuidas en el Estatuto General, Acuerdo 04 de 2011 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO** Institución Universitaria, es un establecimiento público autónomo de carácter universitario del orden municipal, adscrito al Municipio de Medellín, creado por el Decreto 180 de 1992 del Alcalde de Medellín con previa autorización del Concejo Municipal por Acuerdo 42 de 1991.

Que el Rector, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 24 literales a) y e) del Acuerdo 04 de 2011 -ESTATUTO GENERAL, es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Institución y tiene entre sus responsabilidades cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los reglamentos-, celebrar, suscribir y expedir actos administrativos.

Que el Instituto Tecnológico Metropolitano, institución universitaria – ITM, se encuentra sujeto a las disposiciones normativas superiores de orden constitucional, legal y reglamentarias, atinentes a la organización y funcionamiento de las entidades del Estado, así como las disposiciones en materia de contratación estatal pública, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia, publicidad y selección objetiva de contratistas, consagradas en la Constitución Política de 1991, Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto con Fuerza de Ley 019 de 2012, y Decreto Reglamentario 1510 de 2013.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se establece principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales se encuentran los organizacionales, a través de los cuales se establece la forma como pueden distribuirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa como lo son la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que el inciso primero del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece*: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*, siendo posible reasumir por parte del delegante en cualquier momento, las funciones confiadas.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 establece *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Publica, en el artículo 37 dispuso *"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que de igual forma, el inciso 2º del artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Del alcance de la delegación de funciones en el ITM: Por este acto administrativo, se delega en servidores públicos de los niveles directivo y asesor, el ejercicio de funciones afines o complementarias en materia de contratación estatal en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, así como el control y vigilancia de las mismas.

Artículo 2º. Servidores públicos en los que se delega: De conformidad con los principios que orientan la función pública en general y la actividad precontractual, contractual y post contractual del ITM en particular, las delegaciones de funciones se efectuarán en los siguientes niveles Directivos:

- **Secretario General.**
- **Vicerrector Administrativo y Financiero.**
- **Jefe de Oficina Asesora Jurídica.**

Artículo 3º Delegación en materia contractual al Secretario General: Se delega en el Secretario General, la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, de los procesos de contratación directa bajo la causal

Institución Universitaria

de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto a contratar.

Designar y notificar por escrito al servidor público responsable de la interventoría y/o supervisión de este tipo de contratos.

Artículo 4°. Delegación en materia contractual al Vicerrector Administrativo y Financiero: Se delega en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, de los procesos de contratación de mínima cuantía e independientemente de su objeto a contratar.

Designar y notificar por escrito al servidor público responsable de la interventoría y/o supervisión, de los contratos provenientes de este proceso de selección.

Artículo 5°. Delegación en materia contractual del Jefe de Oficina Asesora Jurídica: Se delega en él Jefe de Oficina Asesora Jurídica, la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, de los procesos de Licitación Publica, Concurso de Méritos, Selección Abreviada, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto a contratar.

Delegar la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de los procesos de contratación directa por la causal señalada en el art.2 numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, es decir, cuando no exista pluralidad de oferentes.

Delegar la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, de los convenios y/o contratos descritos en el (inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, y artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998), en los términos del Decreto 777 del 16 de mayo de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992.

Delegar la facultad de adelantar las funciones y actividades propias de la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los contratos derivados de convenios o contratos interadministrativos suscritos por la Rectora de la Institución.

Designar y notificar por escrito al servidor público responsable de la interventoría y/o supervisión, de los contratos provenientes de estos procesos de selección.

Se delega igualmente la facultad de aprobar las garantías contractuales de todos los contratos y/o convenios que suscriba el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, siempre que a ello hubiere lugar.

Artículo 6°: Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Institución Universitaria

Artículo 7º: La Rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, se reserva y mantiene la competencia en materia contractual, de los asuntos y contratos que se encuentren por fuera de la presente resolución de delegación.

Artículo 8°: Vigencia y derogatorias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, por lo tanto se deben ajustar los procedimientos internos para su pleno cumplimiento y deroga la Resolución N. 595 del 19 de junio de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 29 AGO 2014

LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Rectora Instituto Tecnológico Metropolitano ITM

Aprobó: *Luz Patricia Tobón Rodriguez – Secretaria General*
Revisó: *María Helena Garcia Agudelo – Asesora Jurídica*
Proyectó: *Abogados Oficina Jurídica.*